

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el Dr. RICARDO MOSQUERA CIFUENTES apoderado de la parte actora, realiza manifestaciones respecto del resultado de ADN e informe de paternidad mediante análisis de STR, s AUTOSOMICOS, presentado por el laboratorio de genética de la Universidad Industrial de Santander, tomados a OFELIA PEÑA, MARIA MARTHA PEÑA, JAIME PEÑA y LUX MARY ARIZA solicita se OFICIE al laboratorio de la UIS a fin de que ACLARE dicho dictamen; asimismo, se requiera a los citados señores a fin de que rindan testimonios.

Frente a la referida solicitud, es del caso aclarar que según lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada y si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

De acuerdo lo dicho anteriormente, como quiera que la parte demandante a través de su apoderado realiza señalamientos concretos respecto del informe con apego a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del estatuto procesal ya mencionado, se solicita la realización de un nuevo dictamen, mencionando como errores del primer dictamen, que se efectuó un análisis integral y no de cada una de las personas a quienes se les tomo la muestra, por lo tanto, se considera pertinente librar oficio al LABORATORIO DE GENETICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS a fin de que aclare si el análisis se realiza integral con las tres pruebas a la vez o este análisis se realiza una a una, a fin de determinar la relación de resultados con cada uno, especialmente respecto a MARIA MARTHA PEÑA. Igualmente explique si el análisis de ADN, en cuya muestra se toma a los tíos, el resultado debe ser igual al 99.99%, teniendo en cuenta que es muy muy diferente cuando se analizan las muestras entre padre e hijo al realizado entre tío y sobrina cuyo porcentaje que se comparte es diferente. Adicionalmente, solicítese a dicha entidad, informe a que se refiere concretamente con el análisis de mayor numero de marcadores, cuánto cuesta dicho análisis, si es necesario tomar nuevas muestras de sangre, y si el análisis de dichos marcadores puede realizarse únicamente con las muestras de OFELIA y JAIME PEÑA. Líbrese la

correspondiente comunicación teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Frente a las peticiones primera y sexta, elevadas por el togado demandante, póngasele en conocimiento que la prueba practicada se le hará la respectiva valoración en el momento procesal oportuno, así como también se decidirá sobre la necesidad de decretar las declaraciones pedidas.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo
N.o 140 anoto en estados el auto anterior para
arlo a las partes.

ELVIRA GUALTEROS RODRIGUEZ
Secretaria